

Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se conceden definitivamente las subvenciones para inversiones en equipamiento previstas en la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores y Cooperativas de Mar destinadas a inversiones en equipamiento, convocadas mediante Orden de 29 de octubre de 2024.

Vista la Propuesta de Resolución definitiva de la Dirección General de Pesca en el marco de la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas por Orden de 29 de octubre de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, para los periodos de selección de 2024 y 2025 a las Cofradías de Pescadores y Cooperativas del mar destinadas a inversiones en equipamiento, y examinadas las aceptaciones presentadas por todos los beneficiarios propuestos en la Resolución Provisional de 11 de diciembre de 2024 y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las entidades asociativas pesqueras tienen un papel relevante y fundamental en el sector pesquero extractivo canario, ya que ostentan la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan y desarrollan las actividades propias de organización y comercialización de la producción de los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, transformación y la conservación de los mismos.

Por ello es de interés para este Departamento apoyar económicamente la gestión de las entidades asociativas pesqueras y conseguir el fortalecimiento de las mismas para que puedan seguir cumpliendo su función social.

Segundo.- Con fecha 7 de octubre de 2024 se publico en el B.O.C núm. 199, la Orden de 27 de septiembre de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a conceder a dichas corporaciones destinadas a inversiones en equipamiento y/o gastos corrientes, con el objeto de apoyar a las Cofradías de Pescadores y Cooperativas del Mar, a fin de que puedan cumplir con la función social que tienen encomendada.

Tercero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 29 de octubre de 2024 (cuyo extracto se publicó en el BOC nº 225, de 12 de noviembre de 2024), se convocan para los ejercicios 2024-2025 las subvenciones destinadas a inversiones en equipamiento previstas en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores y Cooperativas del Mar, aprobadas mediante la Orden de 7 de octubre de 2024, referida en el antecedente de hecho anterior.

De conformidad con el Resuelvo cuarto, de la mencionada Orden de convocatoria, se destinan al periodo de selección de 2024 crédito por importe total de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A.780.02, P.I.: 96.713.D01 *"Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas"*.

Cuarto.- En el plazo de presentación de solicitudes de estas subvenciones finalizo el 26 de noviembre de 2024, presentandose un total de veinte **(20) solicitudes**.

Quinto.- Con fecha 11 de diciembre se notifica y publica en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma la Resolución de 11 de diciembre de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se conceden provisionalmente la convocatoria perteneciente al periodo de selección de 2024. La totalidad de los interesados presenta la aceptación expresa en el plazo establecido.





Sexto.-1. Junto con la aceptación expresa, presentan solicitud de abono anticipado de la subvención, declarando la imposibilidad de hacer frente a la inversión, las siguientes entidades: Cofradía de pescadores de Arguineguin, Cofradía de pescadores de Corralejo, Cofradía de pescadores de Gran Tarajal, CP Nuestra Señora de la Luz, CP Nuestra Señora de las Mercedes, CP Nuestra Señora de las Nieves, CP Playa de Mogán, CP San Miguel de Tajao y Pescatobal Sociedad Cooperativa

2. Consta en los expedientes de dichas entidades, certificación de la Jefa de Sección del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Dirección General de Pesca, de fecha 23 de diciembre de 2024, en el cual se pone de manifiesto que la beneficiaria de esta subvención ha justificado la subvenciones concedidas en las anualidades de 2022 y 2023. Esta certificación y las citadas justificaciones figuran en su expediente en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

Séptimo.- En consonancia con lo anterior, la Dirección General de Pesca ha emitido propuesta de resolución definitiva de la convocatoria con fecha 23 de diciembre de 2024.

Octavo.- De acuerdo con el Resuelvo cuarto, de la mencionada Orden de convocatoria, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de las subvenciones propuestas para el periodo de selección de 2024 por importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A.780.02, P.I.: 96.713.D01 *"Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas"*.

A los que resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 letra m) del Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (BOC nº 147, de 31 de julio), en la redacción dada por el Decreto 24/2020, de 11 de marzo (BOC nº 59, de 25 de marzo) corresponde al Viceconsejero de Sector Primario la competencia para la resolución de concesión de las subvenciones convocadas por el Consejero o la Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de la subvención, y la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en la base 4 apartado 1 letra a) de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores, y Cooperativas del Mar, destinadas a inversiones en equipamiento y/o gastos corrientes, serán actuaciones subvencionables, en el supuesto de inversiones en equipamiento:

1. a) Área de financiación de inversiones en equipamiento, considerando como tales los bienes muebles inventariables y, en su caso, la reparación de los mismos siempre y cuando requiera la sustitución por algún nuevo elemento imprescindible para su funcionamiento:
 - 1) Adecuación de las instalaciones para la realización de primera venta de los productos pesqueros de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica:
 - a. Línea de manipulación, los elementos necesarios para la preparación, transformación, elaboración, distribución, venta y suministro de los productos pesqueros.





- b. Línea de frío, los elementos que garanticen el mantenimiento y el control de la temperatura de conservación y refrigeración necesarias de los productos pesqueros.
- c. Línea de limpieza, los elementos que garanticen las medidas higiénico-sanitarias.

2) Equipos informáticos, ofimática y material de oficina no fungible:

- a. Línea de oficina, elementos necesarios para realizar labores administrativas, con carácter general se incluyen la adquisición de aplicaciones informáticas, ordenador, monitor, teclado, ratón, fotocopidora, impresora, destructora de papel, escáner, ordenador portátil, disco duro físico/virtual (nube) para la realización de copias de seguridad, mobiliario de oficina.
- b. Línea de establecimiento primera venta, elementos necesarios para realizar la primera venta en el establecimiento autorizado, entre otros, aplicaciones informáticas, ordenador, etiquetadora.

3) Elementos de transporte de productos pesqueros y maquinaria industrial:

- a. Línea de contenedores para transporte de pescado, entre otros, cajas, cubetas.
- b. Línea de herramientas de elevación, entre otros, grúa, eslinga, burras.
- c. Línea de vehículos, entre otros, traspaletas, carretillas elevadoras, carros, vehículo isotermo.
- d. Línea de maquinaria industrial y reparación de las mismas.

4) Mejora de los equipamientos sociales de las entidades. Con carácter general, cámaras de seguridad, aparato portátil de aire acondicionado, ventilador, máquina de agua potable, puertas, ventanas, mesas y sillas de la sala de reuniones.

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones referidas, los gastos que se detallan en el apartado 2 del referida base 4.

Tercero.- Tras la comprobación de las facturas y documentación aportadas con las solicitudes; excluidos los gastos no subvencionables; las facturas denegadas, de conformidad con base 4 apartado 1 letra a) de las bases reguladoras; se determina que el total del importe elegible, por beneficiario, es de 417.802,08 €.

Resultando de la siguiente manera:





INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO		
ENTIDAD	N.I.F.	IMPORTE ELEGIBLE
GRAN CANARIA		
AGAETE	G-35047323	13.797,89
ARGUINEGUÍN	G-35047901	38.665,10
CASTILLO DEL ROMERAL	G-35083583	21.091,04
PLAYA DE MELENARA DE MARINEROS SCL	F-35312289	72.905,44
PESCATOBAL,S.C.L.	F-35248194	14.123,82
PLAYA DE MOGÁN	G-35047943	9.230,46
FUERTEVENTURA		
CORRALEJO	G-35053149	9.788,97
GRAN TARAJAL	G-35050830	13.556,00
LA GRACIOSA		
LA GRACIOSA	G-35051176	11.756,87
LANZAROTE		
PLAYA BLANCA	G-35055359	9.154,79
SAN GINÉS	G-35047380	12.280,61
TENERIFE		
GRAN PODER DE DIOS	G-38020418	11.992,17
NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	G-38020426	35.664,40
NTRA. SRA. DE LA LUZ	G-38021887	11.256,65
NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	G-38021879	27.667,50
NTRA. SRA. DEL CARMEN (EL PRIS)	G-38283354	5.572,08
SAN MIGUEL DE TAJAO	G-38029195	3.460,65
SAN ROQUE E ISLA BAJA	G-38032363	2.480,00
LA PALMA		
NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	G-38021978	16.289,00
EL HIERRO		
SDAD. COOP. DEL MAR PESCARESTINGA	F-38435764	77.068,64
TOTAL		417.802,08

Cuarto.- El importe total de los gastos elegibles asciende a un total de 417.802,08 € y, por tanto, es inferior al importe de 500.000,00 €, que es el crédito consignado en el periodo de selección 2024 de la convocatoria. De conformidad con lo establecido en la distribución de créditos de la Convocatoria no es necesario proceder al prorrateo de la dotación presupuestaria entre los propuestos como beneficiarios.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la base 15 de las Bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente que se corresponde con el competente en materia de Sector Primario, la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





La propuesta de resolución y la resolución de concesión se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitante para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación. Asimismo, la propuesta de resolución de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado precepto, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la propuesta de desestimación y la no concesión, por desistimiento, o la imposibilidad material sobrevenida, tal y como se establece en el apartado 3 del citada base 15 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

La resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la mencionada con anterioridad base 15, no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento, conforme a lo señalado en el apartado 1 de la base 16 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Comunidad Autónoma de Canarias. La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de Canarias iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la base 21 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, con carácter general, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en la base 19, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en la base 22.

La fase de abono se iniciará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, aportando los medios de justificación exigidos en la base 19.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos que se identifican a continuación, que se corresponden con los previstos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.





c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Séptimo.- En la base 22 de las bases reguladoras se establece que en el supuesto de subvenciones destinadas a inversiones en equipamiento, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, y a petición de la entidad beneficiaria que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención.

Dicho abono se ajustará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, señala el apartado 2 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por décima vez por Acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2024, tratándose de aportaciones dinerarias destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la aportación, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras aportaciones dinerarias destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén





justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC), en expediente de la beneficiaria

Como se expuso en el antecedente de hecho sexto de esta orden, consta en el expediente certificado de la Jefa de Sección del Servicio de Desarrollo Pesquero así como las justificaciones de los ejercicios anteriores dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Octavo.- Tal y como se recoge en el apartado 1 de la base 24 de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.





Además, conforme al apartado 2 de la mencionada con anterioridad base 24, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se sujetan a las siguientes obligaciones:

- a) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la LGS.
- b) Cumplir el compromiso de no transferir o transmitir la propiedad de cada uno de los bienes que sean objeto de subvención en un plazo de cinco años, así como a destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo de cinco años en el caso de que sean bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes conforme al artículo 31.4 de la LGS.
- c) Dar publicidad a las subvenciones recibidas con la colocación en lugar visible, de pública concurrencia, de un cartel con el logotipo del Gobierno de Canarias que acredite el importe de la subvención concedida ajustado al modelo que se aprobará en la respectiva Orden de convocatoria.
- d) Dar publicidad de las subvenciones percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto que la cuantía de la subvención sea igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.
- e) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Mantener un sistema de contabilidad aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables que permita seguir la pista de los gastos financiados a través de estas ayudas, sin perjuicio de las normas de contabilidad.
- g) Colaborar en los controles necesarios para el correcto seguimiento y control de estas ayudas.
- h) Conservar la documentación prevista en la letra g) del apartado anterior, durante cinco años contado desde el pago de la subvención.

RESUELVO

Primero.- Conceder con carácter definitivo la concesión de subvenciones para la anualidad 2024 convocadas por la Orden de 29 de octubre de 2024, por la que se convocaron, para los periodos de selección 2024 y 2025, las subvenciones destinadas a inversiones en equipamiento previstas en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores y Cooperativas del Mar.

Segundo.- Otorgar con carácter definitivo las subvenciones a las entidades relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, por las cuantías que se indican, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A. clasificación económica 780.02, proyecto de inversión 96.713.D01 "Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024 por un importe total de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Tercero.- Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, a las entidades mencionadas en el antecedente de hecho sexto, como quiera





que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho séptimo.

Cuarto.- Denegar las facturas presentadas por los interesados que se relacionan en el **Anexo II** a esta Resolución, por no ajustarse a los requisitos de la Orden de convocatoria, especificándose, en cada caso, los motivos de la denegación, con indicación del artículo de las bases en que se fundamenta esta.

Quinto.- El plazo para realizar la actividad no superará el 10 de febrero de 2025.

Sexto.- El plazo para la justificación de la inversión en equipamiento objeto de subvención, no podrá superar el 14 de febrero de 2025.

Séptimo.- Para lo no establecido en la presente Resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores y Cooperativas del mar destinadas a inversiones en equipamiento y/o gastos corrientes, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.- Notifíquese la presente Resolución de concesión a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias.

Contra la Resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime pertinente.

El Viceconsejero de Sector Primario
Eduardo García Cabello





ANEXO I : SUBVENCIONES CONCEDIDAS

INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO				
ENTIDAD	N.I.F.	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ELEGIBLE	IMPORTE CONCEDIDO
GRAN CANARIA				
AGAETE	G-35047323	13.797,89	13.797,89	13.797,89
ARGUINEGUÍN	G-35047901	38.665,15	38.665,10	38.665,10
CASTILLO DEL ROMERAL	G-35083583	55.645,50	21.091,04	21.091,04
PLAYA DE MELENARA DE MARINEROS SCL	F-35312289	73.055,44	72.905,44	72.905,44
PESCATOBAL,S.C.L.	F-35248194	19.620,96	14.123,82	14.123,82
PLAYA DE MOGÁN	G-35047943	18.367,01	9.230,46	9.230,46
FUERTEVENTURA				
CORRALEJO	G-35053149	10.256,60	9.788,97	9.788,97
GRAN TARAJAL	G-35050830	13.556,00	13.556,00	13.556,00
LA GRACIOSA				
LA GRACIOSA	G-35051176	28.120,11	11.756,87	11.756,87
LANZAROTE				
PLAYA BLANCA	G-35055359	9.349,79	9.154,79	9.154,79
SAN GINÉS	G-35047380	12.280,61	12.280,61	12.280,61
TENERIFE				
GRAN PODER DE DIOS	G-38020418	11.992,17	11.992,17	11.992,17
NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	G-38020426	35.664,40	35.664,40	35.664,40
NTRA. SRA. DE LA LUZ	G-38021887	11.278,53	11.256,65	11.256,65
NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	G-38021879	29.145,94	27.667,50	27.667,50
NTRA. SRA. DEL CARMEN (EL PRIS)	G-38283354	6.238,63	5.572,08	5.572,08
SAN MIGUEL DE TAJAO	G-38029195	3.460,65	3.460,65	3.460,65
SAN ROQUE E ISLA BAJA	G-38032363	2.480,00	2.480,00	2.480,00
LA PALMA				
NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	G-38021978	16.289,00	16.289,00	16.289,00
EL HIERRO				
SDAD. COOP. DEL MAR PESCARESTINGA	F-38435764	80.908,37	77.068,64	77.068,64
TOTAL		490.172,75	417.802,08	417.802,08





ANEXO II : FACTURAS DENEGADAS

SOLICITANTES	FACTURAS DENEGADAS/ DENEGACIÓN CAUSAS
COFRADÍA DE PESCADORES CASTILLO DEL ROMERAL	Factura n.º 04505 de fecha 14/10/24 de Legiocan, SL , toda vez que el concepto de la misma no se corresponde con las actuaciones subvencionables comprendidas en la base 4.1 , apartado a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º D2330311 de fecha 22/05/2023 de Rafael Afonso SL por importe de 32.093.46 €, por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
PESCATOBAL SCL	Factura 044/23 de fecha 09/11/23 de Antonio Martel Suárez por haber sido subvencionada en la anualidad de 2023 de las subvenciones destinadas a inversiones en equipamiento al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2023
COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA DE MOGÁN	Los presupuestos de Ordenadores por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES LA GRACIOSA	Factura n.º 23/01915 de fecha 26/05/2023 de JCD.S.COOP, por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 2023218 de fecha 23/06/23 de Almarin, Equipos y Servicios Portuarios SL, por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 2023219 de fecha 23/06/23 de Almarin, Equipos y Servicios Portuarios SL , por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 2023220 de fecha 23/06/23 de Almarin, Equipos y Servicios Portuarios SL, por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 004317 de fecha 16/03/23 de Raife Eléctrica, SCP, por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	El importe de 10,50 €, perteneciente al IGIC, de la factura n.º 2024/02/0286 de fecha 31/07/24 de Omega Elevator Canarias SL de conformidad con el apartado 2 de la base 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.



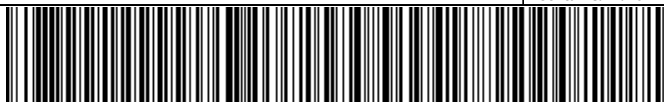


	El importe de 11,38 €, perteneciente al IGIC, de la factura n.º 2024/02328 de fecha 31/08/24 de Omega Elevator Canarias SL de conformidad con el apartado 2 de la base 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	Factura n.º F23-513 de fecha 09/11/2023 de Etiquetas Paraísos SL, toda vez que el concepto de la misma no se corresponde con las actuaciones subvencionables comprendidas en la base 4.1 , apartado a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º A/468589 de fecha 26/12/23 de Diflomar SL, toda vez que el concepto de la misma no se corresponde con las actuaciones subvencionables comprendidas en la base 4.1 , apartado a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 000026 de fecha 05/01/23, y la factura n.º 000112 de fecha 08/02/2023, de Control de Ventas Sur SL por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 000154 de fecha 27/02/23, factura n.º 000773 de fecha 04/12/23, factura n.º 000788 de fecha 07/12/23, factura n.º 00154 de fecha 04/03/24, factura n.º 000286 de fecha 07/05/24, factura n.º 000302 de fecha 13/05/24, factura n.º 000356 de fecha 14/06/24, factura n.º 000362 de 16/06/24 de Control de Ventas Sur SL, toda vez que el concepto de la misma no se corresponde con las actuaciones subvencionables comprendidas en la base 4.1 , apartado a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EL PRIS	Factura n.º 12 de 19/01/23 y factura n.º 17 de 29/03/23 de la empresa Peyma Canarias SL por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 22/2728 de 19/04/23 y factura n.º 22/313 de 13/01/23 de la empresa Cerrajería Hernández Canarias SL por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 2/338876 de 27/01/23 de la empresa Ferretería Hnos. Lopez A. S.L.U por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 2301728 de 28/03/23 de la empresa Sumeca Suministros Industriales S.L por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones. Factura n.º 1234 de fecha 10/04/2023 de la empresa Distribuciones Drago Canarias por no cumplir con la base 5 apartado 5.a) de la





	Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.
PESCARESTINGA	El importe de 1.182,97 €, perteneciente al IGIC, de la factura n.º 1.251 de fecha 30/08/24 de Juan Luis Reyes Fitzmaurice de conformidad con el apartado 2 de la base 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2024 - 11:44:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2801 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 23/12/2024 12:07:17	Fecha: 23/12/2024 - 12:07:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000EamJfD20CwraSq6+C4XZsA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2024 - 12:40:22	